

Respuesta empleo 39-2026

Angie Tatiana Mayorga Rodriguez

jue 23/07/2026 9:25 a.m.

Para: Encargos Secretaria de la Funcion Publica <encargos.sfp@cundinamarca.gov.co>;

Cc: Nicolas Emanuel Frasser Cajamarca <nicolas.frasser@cundinamarca.gov.co>; Angie Tatiana Mayorga Rodriguez <angie.mayorga@cundinamarca.gov.co>;

Buen día

Por favor enviar a Carmen Yanteh Arias Parada

Con copia oculta a: Angie Tatiana Mayorga Rodríguez

Respetada señora

CARMEN YANETH ARIAS PARADA

Profesional Universitario Código 219 Grado 04

Funcionaria pública

Cordial saludo.

En atención a su reclamación realizada mediante correo electrónico de fecha 14 de julio del 2026 concretamente respecto al empleo del nivel profesional denominado profesional Universitario código 219-05, perteneciente a la Secretaría de Salud – Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, el cual tiene como propósito:

“Elaborar, ejecutar y controlar los planes programas y proyectos de acuerdo con los procesos de redes de servicios de salud articulados con el sistema obligatorio de garantía de calidad y modelo de gestión en salud de Cundinamarca”.

Se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Petición

Por medio de la presente solicito se me explique el por qué la calificación de 10 en los resultados de los estudios de verificación en el numeral 1, criterios aplicados, lo anterior obedece a que realice una comparación con mis compañeras y con respecto a mi historia laboral, evidenciándose que mi puntaje bajo sustancialmente, pasando de 25 puntos obtenidos en agosto del 2025, a 10 según el reporte de resultados del estudio de verificación de requisitos sustanciales. Es de aclarar que realice las funciones enumeradas en la ficha en comento, las desempeñe en la dirección de desarrollo de servicios en el grado 9.

Respuesta

Respecto de la verificación de requisitos mínimos

La verificación de los requisitos mínimos de estudio y experiencia para el proceso de provisión transitoria del empleo se realizó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Departamental 200 de 2024, norma que regula el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Gobernación de Cundinamarca. De conformidad con dicha disposición, la verificación debe efectuarse con base en los requisitos de estudio, experiencia y demás condiciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para el empleo objeto de provisión.

En consecuencia, el análisis adelantado por esta administración se circunscribió exclusivamente al cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo convocado, razón por la cual no resulta jurídica ni técnicamente procedente realizar comparaciones con procesos de provisión transitoria o encargos adelantados en vigencias anteriores. Lo anterior obedece a que cada empleo posee una naturaleza funcional, un propósito principal, un nivel jerárquico, unas competencias y unos requisitos mínimos propios, definidos de manera independiente en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual constituye el instrumento técnico que determina las condiciones de acceso al empleo.

En ese sentido, la valoración realizada en un proceso anterior no genera precedente vinculante ni produce efectos automáticos sobre procesos posteriores, pues cada actuación administrativa debe resolverse atendiendo las particularidades normativas y fácticas del empleo objeto de análisis.

Respecto de la asignación del puntaje y la aplicación de equivalencias

Frente a la diferencia en la puntuación obtenida respecto de procesos de provisión adelantados en vigencias anteriores, es preciso indicar que la calificación asignada en el presente proceso fue realizada conforme a los criterios previstos en el artículo 1, numeral 2, del Decreto Departamental 200 de 2024, disposición que regula la metodología para la evaluación de los requisitos y la aplicación de las equivalencias previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En desarrollo de dicha disposición, la administración verificó si para acreditar los requisitos mínimos del empleo fue necesario acudir a las equivalencias legalmente autorizadas entre estudios y experiencia, situación que incide directamente en la asignación del puntaje y en la aplicación de los criterios de valoración establecidos para el proceso de provisión.

Así mismo, una vez determinada la calificación correspondiente, los criterios de desempate fueron aplicados conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 290 de 2024, garantizando el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad, objetividad, transparencia y mérito que

rigen los procesos de provisión transitoria de empleos públicos.

En consecuencia, cualquier diferencia en la puntuación respecto de procesos anteriores obedece a la aplicación de la normativa vigente y a las condiciones particulares verificadas en cada caso concreto, sin que ello implique una variación arbitraria o discrecional por parte de la administración.

Respecto de la verificación de la experiencia relacionada

En relación con la verificación de requisitos efectuada dentro del proceso de provisión transitoria del Empleo 39-2026, esta entidad informa que realizó una revisión integral de la totalidad de los documentos que reposan en la historia laboral del servidor, incluidos aquellos aportados y relacionados en el escrito de reclamación.

Como resultado de dicho análisis, se constató que la evaluación fue realizada con fundamento en criterios objetivos, verificables y documentales, soportados exclusivamente en las certificaciones laborales y demás documentos válidamente incorporados a la historia laboral, en observancia de los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, objetividad y transparencia que rigen las actuaciones administrativas.

En este sentido, la determinación de la experiencia relacionada se efectuó mediante el análisis de las funciones certificadas por las entidades empleadoras, verificando que estas guardaran correspondencia material y funcional con las funciones asignadas al empleo objeto de provisión, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Por consiguiente, las actividades que eventualmente hayan sido desarrolladas por asignación interna, colaboración, apoyo, delegación informal o distribución de tareas, pero que no se encuentren expresamente certificadas por la autoridad competente como parte de las funciones desempeñadas en el respectivo empleo, carecen de eficacia probatoria para efectos de acreditar experiencia relacionada.

Lo anterior, en razón de que la administración únicamente puede valorar hechos debidamente acreditados mediante los documentos idóneos que reposan en la historia laboral, sin que sea jurídicamente viable reconocer funciones no certificadas o sustentadas en manifestaciones subjetivas, pues ello desconocería los principios de objetividad, igualdad, seguridad jurídica y legalidad que deben orientar el proceso de verificación de requisitos y podría generar un trato desigual frente a los demás servidores participantes.

En virtud de lo anterior, se dan por concluidas las actuaciones relacionadas con la solicitud referenciada, las cuales quedarán debidamente archivadas en el expediente correspondiente.